



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 333**

( 2024-09-03 )

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 13 del artículo 4° del Decreto 062 de 2022, que modificó el artículo 9° del Decreto Ley 4175 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, establecieron que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección para los empleos de Carrera Administrativa.

Que el Artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, modificó el Artículo 29 de la Ley 909 de 2004, quedando así: *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función. (...)”*.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup> y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017<sup>4</sup>, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el 28 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. 20201000003336 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA -INM- identificado como Proceso de Selección No. 1511 de 2020 - Nación 3.*

Que mediante el Acuerdo No. 20211000000506 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se modificaron los artículos 8° y 16° del Acuerdo No. CNSC- 20201000003336 del 28 de noviembre del 2020, estableciéndose la OPEC registrada en SIMO, cambiando para el Concurso de Ascenso de once (11) empleos y veinte (20) vacantes a doce empleos (12) empleos y trece (13) vacantes y para el Concurso Abierto cambia de cincuenta y nueve

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Ibídem 1.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

(59) empleos y sesenta y tres (63) vacantes a noventa y cinco (95) empleos y ciento cinco (105) vacantes.

Que concluidas todas las etapas del Proceso de Selección No. 1511 de 2020 – Nación 3, desde su convocatoria y divulgación, así como la adquisición de derechos de participación e inscripciones hasta la conformación y adopción de las Listas de Elegibles, se cumplieron las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, que prevé:

*( ... ) Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo. (...) Subraya fuera de texto*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades legales, expidió la Resolución No. 4077 del 29 de marzo de 2023 *“Por la cual se declaran desiertas algunas vacantes del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 – Nación 3”*, donde se identificaron las vacantes del Instituto Nacional de Metrología que se debían declarar desiertas, entre las cuales, se relaciona una (1) vacante definitiva identificada con la OPEC No. 148921, modalidad ascenso, empleo de nivel profesional, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, donde el aspirante no acreditó los requisitos mínimos del empleo.

Que de acuerdo con la Circular No. 0007 de agosto 5 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil definió la obligación de reportar las vacantes definitivas previamente a su provisión y señaló que:

*“Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.*

*Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.*

*Sobre el particular, la CNSC, en el numeral 5°, "Obligatoriedad de las entidades de informar previamente a su provisión mediante encargo o nombramiento provisional a la CNSC las vacantes definitivas en empleos de carrera que conformarán la oferta pública -OPEC-", de la Circular Conjunta DAFP - CNSC No. 2019100000117 de 29 de julio de 2019, fijó el proceso para el reporte indicando.*

*En este punto, es oportuno señalar que las entidades, para efectos del reporte de empleos vacantes de forma definitiva, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000008736 del 06- 09-2019, modificado por el Acuerdo 20211000020726 del 04- 08 – 2021 y los que los modifiquen adicionen o deroguen”.*

Que el Instituto Nacional de Metrología - INM reportó, el 20 de septiembre de 2023, una (1) vacante definitiva en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, de la planta de personal global que corresponde al área funcional de Subdirección de Metrología Física, el cual cuenta con identificador del empleo No. 210599 e identificador vacante No. 393473, el cual es parte integral de esta Resolución.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa efectuó a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, Estudio Técnico entre los empleos reportados en vacancia definitiva que hacen parte

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

del nuevo Proceso de Selección Nación 6, con el fin de realizar la validación o existencia de lista de elegibles vigentes que puedan suplir las vacantes reportadas, en cumplimiento a los lineamientos contenidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 así como como el procedimiento aprobado por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 22 de septiembre de 2020. Como resultado del Estudio, para el Instituto Nacional de Metrología – INM se determinó que el siguiente empleo cumple con las condiciones de “Empleo Equivalente:

Empleo Ofertado	Empleo Nuevo	Vacantes Generadas	Vacantea proveer con Lista de Elegibles	Fecha generación vacante a proveer	Denominación	Código	Grado	Elegibles Disponibles	Resolución que conforma la Lista	Fecha de vencimiento Lista Elegibles
148921	210599	1	1	ID-393473 – 20/09/2023	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	5	2022RES-400.300.24-093918 DEL 2/12/2022	23/12/2024

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 2024RS008310, cuyo asunto es *“Autorización de uso de lista de elegibles para la provisión de nuevas vacantes, correspondientes a “mismo empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y “empleo equivalente” en cumplimiento del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020”,* teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM reporto varias vacantes correspondientes a *“empleos equivalentes”*, ofertados en el Proceso de Selección No.1511 de 2020 – Nación 3, procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable hacer uso de la siguiente lista de elegibles en el siguiente orden de mérito:

EMPLEO REPORTADO	OPEC	POSICIÓN	CEDULA	NOMBRE
210599	148983	3	1.014.217.535	YINETH PAOLA OCHO FONSECA

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM, mediante el Grupo de Gestión de Talento Humano, verificó la Resolución No. 2022RES-400.300.24-093918 del dos (2) de diciembre de 2022, *“por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 148983, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA - INM, Proceso de Selección No. 1511 de 2020 – Nación 3”,* encontrando en la posición número tres (3) a la elegible **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.014.217.535**, quien fue autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en orden de mérito, fuera nombrada en el empleo reportado con el ID No. 210599.

Que para dar cumplimiento con lo autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio No. 2024RS008310, la Coordinación del Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Metrología de Colombia – INM, verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la elegible **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.014.217.535**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, estableciendo el no cumplimiento del requisito académico para el nombramiento en el empleo reportado con el ID 210599, por cuanto no figura en el manual de funciones para dicho cargo el título de Ingeniería Química.

Que en consecuencia el Secretario General del Instituto Nacional de Metrología – INM, en su calidad de jefe de personal, expidió oficio dirigido a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicado el veintisiete (27) de marzo de 2024 con número 2024RE065133, mediante el cual solicita respetuosamente indicar *“si la Comisión Nacional del Servicio Civil se mantiene en la decisión del nombramiento de la elegible mencionada, para lo cual requeriríamos de la respectiva justificación técnica, o si por incumplimiento del requisito de formación*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

*académica, se revoca dicha autorización y se procede a autorizar otra OPEC equivalente, para proveer de manera definitiva el empleo ofertado identificado con el No. 210599”.*

Que la Coordinadora del Grupo de Provisión de Empleo de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió, el 5 de agosto de 2024, respuesta a la solicitud de aclaración de la autorización 2024RS008310 del 26 de enero de 2024, realizada particularmente para la elegible **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**, mediante oficio con radicado número 2024RS115394, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional, que después de realizar el estudio técnico de viabilidad, se evidenció que tomando como base la información relacionada en el empleo reportado con el código Nro. 210599, se concluye que el empleo identificado con código OPEC Nro. 148983 son equivalentes, ya que cumplen con los requisitos estipulados en el Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020.*

*Teniendo en cuenta que la entidad manifiesta que la elegible autorizada YINETH PAOLA OCHOA FONSECA NO CUMPLE con los requisitos mínimos en el empleo identificado con los Códigos Nro. 148983 – 210599, se debe tener en cuenta que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, establece:*

*ARTICULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de que se efectúe el nombramiento:*

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas*

*En este sentido, dado que dicha actividad debe realizarse con antelación a la expedición del nombramiento, en caso en que a juicio del área competente la elegible no cumpla con los requisitos, podrá abstenerse de efectuar el nombramiento, sin embargo le corresponderá a la entidad nominadora en el marco de su autonomía decidir, el mecanismo que dé cuenta de la decisión que adopte, y registrarla en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles 4.0, con el fin de soportar la causal del no nombramiento de la elegible autorizada.*

*En este caso la elegible no será excluida de la lista de elegibles, al tratarse del análisis entre empleos equivalentes, por tanto, le asiste el derecho a esperar que se genere una nueva vacante en su mismo empleo por movilidad o de mismo empleo o de empleos equivalentes, durante la vigencia de la lista que integra.*

*(...)”*

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el INM a través del Grupo de Gestión de Talento Humano, procedió nuevamente a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos según lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, estableciendo que atendiendo el manual de funciones y competencias laborales vigente, es decir Resolución 040 de 2021, frente al Núcleo Básico de Conocimiento, no cumpliría.

Que mediante fallo de la Acción de Tutela radicado bajo el número 2024 - 10121 del 22 de agosto de 2024, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., concluye:

*“En ese orden de ideas, concluye el despacho que los dos empleos son equivalentes, como bien lo estimó la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto tiene el mismo nivel jerárquico de profesional; misma denominación: 2028 – profesional especializado; mismo grado: 16 y mismas funciones a diferencia de la cuarta solamente.*

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

*Ahora en relación con la formación académica, si bien en el empleo OPEC 148983 se establece literal la ingeniería química; no obstante, en el empleo OPEC 210599 se estipuló “NBC OTRAS INGENIERIAS”, de lo cual resulta viable que la ingeniería química hace parte de este bloque, título profesional que fue acreditado por la accionante allegando diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia.*

*Por ende, en virtud de los derechos al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos se ordenará al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA DE COLOMBIA para que en el termino de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia nombre en periodo de prueba y posesione en propiedad a la señora YINETH PAOLA OCHOA FONSECA al empleo identificado con código OPEC 210599 antes denominado No. 148921, grado 16, denominación: 2028 PROFESIONAL ESPECIALIZADO.” (Subrayado fuera de texto)*

Que conforme a lo anteriormente señalado, el Juzgado de tutela sexto laboral del circuito de Bogotá, falla lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la señora YINETH PAOLA OCHOA FONSECA, vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA, de conformidad con lo expresado en la motivación de la presente decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia nombre en periodo de prueba y posesione en propiedad a la señora YINETH PAOLA OCHOA FONSECA al empleo identificado Acción de Tutela No. 2024-10119 con código OPEC 210599 antes denominado No. 148921, grado 16, denominación: 2028 PROFESIONAL ESPECIALIZADO.*

*TERCERO: ADVERTIR al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA que, de no cumplir lo aquí resuelto dentro del término dispuesto en el numeral previo, se hará acreedor a las sanciones legales por desacato.”*

Que de acuerdo con lo anterior, el juez de tutela establece frente al tema del Núcleo Básico del Conocimiento, que si bien es cierto que en el empleo OPEC 148983 se señala literalmente la ingeniería química, también lo es que el empleo OPEC 210599 requiere “NBC OTRAS INGENIERIAS”, concluyendo que la ingeniería química hace parte de este bloque de otras ingenierías, y que este título profesional fue acreditado por la accionante allegando diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>5</sup>, respecto a la vinculación en periodo de prueba, señala:

*“(…) Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

*Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente (...)*

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo No. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, ha expedido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14124 del 08 de marzo de 2024, con el fin de cancelar el uso de las listas de elegibles que tiene un costo de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

<sup>5</sup> Ibídem 1.

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

Que revisada la planta de personal del Instituto Nacional de Metrología – INM, y consultada la OPEC No. 148921, la cual fue reportada en el Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que hoy cuenta con identificador del empleo No. 210599 e identificador vacante No. 393473, se evidenció que el empleo se encuentra provisto en encargo con el servidor **VICTOR HUGO GIL GIL** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.513.195**, titular con derechos de carrera del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 03, quien fue nombrado mediante Resolución No. 482 de septiembre 26 de 2023 y posesionado mediante Acta No. 114 de 5 de octubre de 2023.

Que los gastos que ocasione el presente nombramiento en periodo de prueba se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124 del 3 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA Y ATENDIENDO FALLO DE TUTELA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRUCUITO DE BOGOTA D.C.**, a la señora **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.217.535**, en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16 de la planta global, con una asignación básica mensual de seis millones quinientos ochenta y siete mil noventa y siete pesos (\$6.587.097) moneda corriente, para cumplir funciones en la Subdirección de Metrología Física del Instituto Nacional de Metrología, de acuerdo con el perfil del empleo identificado con el ID No. 210599 e identificador vacante No. 393473, con código OPEC No. 148921 del Proceso de Selección No. 1511 de 2020 – Nación 3, que hace parte del Sistema General de Carrera Administrativa considerado equivalente con la OPEC No. 148983, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>6</sup>, al fin del cual le será evaluado el desempeño por el superior inmediato; de ser satisfactoria la calificación, el Instituto Nacional de Metrología adelantará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo Segundo:** La persona nombrada en periodo de prueba tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015<sup>7</sup>, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017<sup>8</sup>.

**Parágrafo Tercero:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015<sup>9</sup>, durante este periodo no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC No. 148921 del Proceso de Selección No. 1511 de 2020 – Nación 3, que a la fecha se encuentra identificado con el número de empleo ID. 210599 e identificador vacante No. 393473, en consideración a que su nombramiento se produjo por Estudio de “empleo equivalente” con la OPEC No. 148983 del mismo proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TERMINAR** el nombramiento en Encargo del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, al servidor **VICTOR HUGO GIL GIL**; identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.513.195**, con efectividad a partir de la fecha de posesión de la elegible nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> Ibídem 1.

<sup>7</sup> Ibídem 5.

<sup>8</sup> Ibídem 6.

<sup>9</sup> Ibídem 5.

*“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba atendiendo fallo de acción de tutela que protege derecho fundamental”*

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** la presente Resolución a la señora **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.217.535**, a la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, indicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), enviando una copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** la presente Resolución al señor **VICTOR HUGO GIL GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.513.195**, a la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, enviando una copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en el momento en que se suscriba el acta de posesión por parte de la señora **YINETH PAOLA OCHOA FONSECA**; identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.217.535**.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de septiembre de 2024.

 Firmado digitalmente por  
María del Rosario González  
Márquez  
**MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
Directora General

Revisó: Omar Enrique Mejía Vargas - Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Natalia del Pilar Ortiz Valencia – Asesora Dirección  
Revisó: José Álvaro Bermúdez A. – Secretario General